

HECHO RELEVANTE

Madrid, 2 de diciembre de 2014. Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("FCC" o la "Compañía") comunica que, en el contexto del Acuerdo de Inversión suscrito por el accionista de control de FCC, D^a Esther Koplowitz Romero de Juseu, con la entidad Control Empresarial de Capitales SA de CV (comunicado mediante hecho relevante de 27 de noviembre de 2014, con número de registro 214618) y de la ampliación de capital aprobada por la Junta General Extraordinaria de 20 de noviembre de 2014 y ejecutada por el Consejo de Administración de fecha 27 de noviembre de 2014, la Compañía ha llegado a un acuerdo con el Vicepresidente 2º del Consejo de Administración y Consejero Delegado, D. Juan Béjar Ochoa, al objeto de modificar algunos de los términos del contrato que mantiene con la Compañía y dotar con ello de una mayor estabilidad a la dirección ejecutiva de la entidad.

Según dicho acuerdo, la facultad de D. Juan Béjar Ochoa de instar unilateralmente la extinción de su contrato con la Compañía, con motivo de la pérdida de control sobre FCC por parte del actual accionista de control, D^a Esther Koplowitz Romero de Juseu, no podrá ser ejercitada hasta transcurrido el plazo de un año, desde la fecha de comienzo de cotización de las nuevas acciones derivadas de la ampliación de capital de FCC. La indemnización a la que tendría derecho en ese supuesto sería de dos anualidades (fijo + variable anual promedio + variable trienal promedio + variable trienal devengado y no satisfecho).

La novación contractual contiene otras previsiones que afectan al salario variable anual garantizado y al salario variable trienal garantizado (se extiende, en ambos casos, la cantidad garantizada del ejercicio 2013 a los ejercicios 2014 y 2015), así como a la cláusula de extinción del contrato por desistimiento de la empresa (previéndose una indemnización de dos anualidades si el desistimiento se produce antes de 13 meses desde la ampliación de capital, una anualidad si es entre esa fecha y el 30 de junio de 2019 y la que corresponda según el RD 1382/85, si se produce después de esta última fecha).